

ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

<p>IDENTIFICACION DE LA NORMA A FISCALIZAR:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. - Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455. - Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fijas normas para su utilización. - Decreto N° 521 de 1999, del Ministerio de Agricultura, que fija Reglamento de la denominación origen Pisco.
<p>IDENTIFICACIÓN DEL UNIVERSO OBJETO DE LA FISCALIZACION:</p>	<p>Distribuidores de vinos, bebidas alcohólicas, alcoholes etílicos, vinagres</p>
<p>% DEL UNIVERSO A FISCALIZAR:</p>	<p>Al menos el 30% del universo regional de distribuidores vinos, bebidas alcohólicas, alcoholes etílicos, vinagres, incluidos los importadores en la fase de comercialización de sus productos. Registro realizado a nivel regional a través de la Comunicación de Inicio de Actividades.</p>
<p>PERIODICIDAD O FRECUENCIA DE FISCALIZACIÓN:</p>	<p>Al menos una vez al año.</p>
<p>ANTECEDENTES DE RESPALDO O JUSTIFICACIÓN DE LA MUESTRA CUANDO EL % A FISCALIZAR ES MENOR AL 100%:</p>	<p>El distribuidor es la instancia intermedia en la comercialización por lo que su fiscalización permite verificar que los productos tengan un origen conocido y detectar posibles falsificaciones de los mismos antes que se vendan a otras instancias o se vendan en forma directa a público. Dado que los distribuidores que incurren en este tipo de transgresiones no superan el 30% del universo, fiscalizar el 30% permite una cobertura que garantiza que los productos que se comercializan en este nivel de la cadena tienen origen conocido, son productos genuinos y potables y cumplen con la normativa.</p>
<p>CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A FISCALIZAR:</p>	<p>Para seleccionar a los distribuidores de vinos, bebidas alcohólicas, piscos y chichas, a fiscalizar, se debe considerar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historial del fiscalizado en que presente incumplimiento u observaciones como resultado de fiscalizaciones anteriores. • Que tenga productos calificados con observaciones como resultado del muestreo realizado por el Servicio. • Importadores que tengan en comercio productos que se autorizaron a importar, bajo condición de dar cumplimiento a ciertas exigencias de etiquetado. <p>La fiscalización debe realizarse en forma periódica a través del año, debido a que comercializan productos afectos a la Ley, ya terminados y listos para su consumo, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto al etiquetado y documentación de respaldo del origen de los productos.</p>

**ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Además se deben captar muestras de los mismos, a objeto verificar de que cumplan con la potabilidad y aptitud para el consumo humano.

Los inspectores podrán captar muestras del o los productos, cada vez que detecten alguna anomalía, tengan presunción de irregularidades respecto del origen o genuinidad del producto.

Existe, además, un cronograma de muestreo, el cual se debe cumplir a nivel regional y sectorial, dicho calendario se debe cumplir en forma mensual de modo de no recargar a los laboratorios en los análisis en determinados períodos del año. Este calendario ha sido realizado en conjunto con el Laboratorio de acuerdo a la capacidad de análisis de los mismos.